

Medellín, octubre 07 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.702 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ACTA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004254	Octubre 03	3	2024070004264	Octubre 03	22
2024070004255	Octubre 03	5	2024070004265	Octubre 03	23
2024070004256	Octubre 03	7	2024070004266	Octubre 03	24
2024070004257	Octubre 03	10	2024070004267	Octubre 03	27
2024070004258	Octubre 03	12	2024070004268	Octubre 03	29
2024070004259	Octubre 03	14	2024070004269	Octubre 03	33
2024070004260	Octubre 03	16	2024070004270	Octubre 03	36
2024070004261	Octubre 03	18	2024070004271	Octubre 03	38
2024070004262	Octubre 03	20	2024070004272	Octubre 03	40
2024070004263	Octubre 03	21			

Acta mayo 06 de 2024

Descripción	Página
IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño	42

Su publicación se realiza en la página web de la Gobernación de Antioquia (<https://antioquia.gov.co/notificaciones-catastro-departamental/70103-eliminacion-comprobante-de-pago-gerencia-de-catastro-departamental>) durante 60 días hábiles en el periodo comprendido entre el 26 de agosto hasta el 20 de noviembre del año 2024; según lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 2024 del Archivo General de la Nación en su artículo 4.5.4. Eliminación, numerales 1 y 2.

Nota:

Se realizará la publicación una vez por semana en la Gaceta Departamental, por un total de 14 ejemplares, tomando como inicio el día 26 de agosto y finalizando el 25 de noviembre del año 2024.

Publicación 7 - 14



Radicado: D 2024070004254

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad".

Mediante Decreto N° 2024070000666 del 02 de febrero de 2024, en su artículo sexto, numeral cinco, se reubico en provisionalidad vacante temporal, en razón a orden de protección como docente en reten social a la señora **SORELLY DEL CARMEN VALLEJO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034615**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, sede C E R LAS FRIAS, del municipio de CONCEPCION, plaza N° 10159, en reemplazo de **ALIX AMANDA CALPA GUARANGUAY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **36950167**, a quien se le declaro vacancia temporal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por Resolución N° **2024060388397**, del 05 de septiembre de 2024, se le dio por terminada la vacancia temporal concedida a la señora ALIX AMANDA CALPA GUARANGUAY, identificada con cédula de ciudadanía N° 36950167, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien deberá regresar a su cargo en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE, sede C E R LAS FRIAS, del municipio de CONCEPCION, plaza N° 10159, por lo que se hace necesario trasladar en vacante definitiva a la señora **SORELLY DEL CARMEN VALLEJO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034615**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E CISNEROS, sede C E R EL PEDRERO, del municipio de CISNEROS, plaza N° 4220, en reemplazo de **MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43481021**, quien renunció

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante definitiva a la señora **SORELLY DEL CARMEN VALLEJO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034615**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E CISNEROS, sede C E R EL PEDRERO, del municipio de CISNEROS, plaza N° 4220, en reemplazo de **MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43481021**, quien renunció, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **SORELLY DEL CARMEN VALLEJO MARIN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa		30-09-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		1-10-24
Revisó	Adnán Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		7-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		02-10-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado D 2024070004255

Fecha: 03/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo"*, *"Traslados por razones de seguridad"*

Mediante Decreto N° 2024070003240 del 22 de julio de 2024, en su artículo segundo, numeral dos, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la señora **DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042768244**, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E R DORADAL, sede I E R DORADAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de PUERTO TRIUNFO, plaza N° 3756, en reemplazo de **WILDER JAIR ASPRILLA RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077435922**, quien se encontraba en incapacidad médica

En razón a que al señor **WILDER JAIR ASPRILLA RIVAS**, ya no se encuentra en novedad de incapacidad médica, se hace necesario trasladar en vacante temporal a la señora **DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042768244**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E R LA DANTA, sede I E R LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12609, en reemplazo de **RUBEN ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71264217**, a quien se le declaró vacancia temporal

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante temporal a la señora **DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042768244**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E R LA DANTA, sede I E R LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12609, en reemplazo de **RUBEN ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71264217**, a quien se le declaró vacancia temporal, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

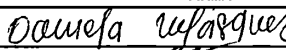

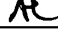
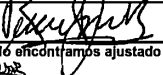
ARTÍCULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

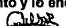
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa		27-09-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		1-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		2-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		02-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 



Radicado: D 2024070004256

Fecha: 03/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en la planta de cargos del departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante fallo de tutela, con radicado N° 05 893 40 89 001 2024 00424 00, del 09 de septiembre de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, ordenó

SEGUNDO: ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para que en el término de un mes (1) contando a partir de la notificación de esta providencia, realice las labores necesarias para el estudio de viabilidad para la asignación de dos (02) cargos de coordinadores para la IER San Miguel del Tigre y sus sedes anexas, y en caso de ser procedente, adelantar las gestiones necesarias de manera mancomunada con la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la creación de dichos cargos, debiendo informar a la rectoría de la institución educativa los avances de este proceso, conforme la parte motiva de esta providencia

Por medio de Oficio con radicado N° 2024030441484 del 27 de septiembre de 2024, se le solicitó al Ministerio de Educación, la corrección de concepto técnico, al respecto con el número de plazas que se encuentran vacantes de Directivos Docentes Coordinador dentro de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, ya que una vez revisado el Sistema Humano, se evidencia que si existen 553 plazas viabilizadas de Coordinación pero no hay 125 plazas vacantes, a saber

- 392 plazas ocupadas en propiedad
- 115 plazas ocupadas en periodo de prueba en la misma entidad
- 37 plazas ocupadas en vacante definitiva
- 4 plazas ocupadas en periodo de prueba, de las cuales no se ha efectuado el cargue en el Sistema Humano
- 1 plaza ocupada por convenio interadministrativo, pendiente de legalizar en Sistema Humano
- 4 plazas asignadas en establecimientos educativos pendientes de nombrar

Por lo anterior, resulta improcedente asignar 2 (dos) de éstas a la I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE, en este sentido, ya que no se cuenta con disponibilidad de plazas para distribuir, por lo que se le solicita al Ministerio de Educación corregir el concepto técnico para ser remitido a las partes objeto de dicha tutela



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, se hace necesario trasladar un cargo de Directivo Docente Coordinador, el cual se describe a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	TITIRIBI	I E SANTO TOMAS DE AQUINO sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL	827	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

El cargo de Directivo Docente Coordinador, anteriormente mencionado, deberá ser reubicado al establecimiento educativo que se relaciona a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	YONDO	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE sede I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	827	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación


N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	TITIRIBI	I E SANTO TOMAS DE AQUINO sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL	827	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

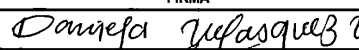
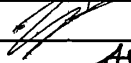


ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	YONDO	I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE sede I E R SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	827	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		01-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		1-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		01-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004257

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño, sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-06, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0370**, ID Planta **5985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna **2024-06**, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo en vacante temporal, a la señora **LAURA MONTOYA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.037.629.095**, en la plaza de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0370**, ID Planta **5985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LAURA MONTOYA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.037.629.095**, de conformidad con los artículos 2 2 5 1 6 y 2 2 5 1 7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas”

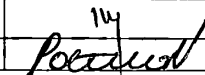
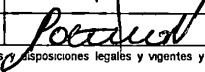
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancour Profesional Especializado		30/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal		30/09/2024
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004258

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO

Destino SSSA -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante comunicación con radicado No 2024020046880 del 02 de octubre de 2024, el señor **CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.084.417**, presentó renuncia al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **2382**, ID Planta **6344**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE AANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

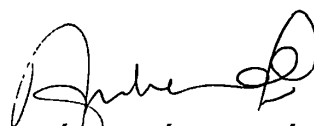
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.084.417**, al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **2382**, ID Planta **6344**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE AANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

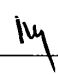
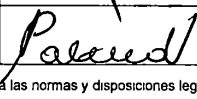
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		02/10/2024
Reviso	Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal		02/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004259

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino SSSA -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante comunicación del 01 de octubre de 2024, el señor **CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.432.123**, presentó renuncia al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE AANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 01 de octubre de 2024

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.432.123**, al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE AANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto

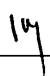
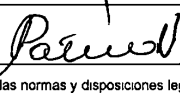
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		01/10/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		01/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004260

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante oficio con radicado 2024020045904 del 26/09/2024, la señora **ELIANA LORENA SALAZAR VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.152.435.052** (Provisionalidad en Vacante Definitiva), presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, identificado con el NUC **3280**, ID **4795**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 30 de septiembre de 2024

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ELIANA LORENA SALAZAR VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.152.435.052** (Provisionalidad en Vacante Definitiva), para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, identificado con el NUC **3280**, ID **4795**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **ELIANA LORENA SALAZAR VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.152.435.052**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal	<i>MLE</i>	27/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal	<i>P Vasquez</i>	27/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004261

Fecha: 03/10/2024



Tipo
DECRETO
Destino SECR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”

Mediante oficio con radicado 2024020045783 del 26 de septiembre de 2024, el señor **CRISTIAN MAURICIO BURITICÁ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.946.758**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0480**, ID Planta **5514**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 25 de septiembre de 2024

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CRISTIAN MAURICIO BURITICÁ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.946.758**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0480**, ID Planta **5514**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

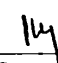
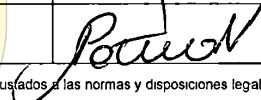
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Jose Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		26/09/2024
Reviso	Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal		26/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004262
 Fecha: 03/10/2024
 Tipo DECRETO
 Destino SSSA -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*

Mediante el escrito con radicado 20240200444652 del 20 de septiembre de 2024, el señor **LUIS FERNANDO PALACIO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.875.442**, presentó renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **5P**, NUC Planta **2506**, ID Planta **6648**, asignado a la - **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD**, perteneciente a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2024

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS FERNANDO PALACIO TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.875.442**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **5P**, NUC Planta **2506**, ID Planta **6648**, asignado a la - **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD**, perteneciente a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Elaboro Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó Sandra Patricia Vasquez Arboleda Directora de Personal
27/09/2024	
Los armba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado. D 2024070004263

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*

Mediante el escrito con radicado 2024020043553 del 16 de septiembre de 2024, el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.548.796**, presentó renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **1027**, ID Planta **6078**, asignado a la **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2024

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto,


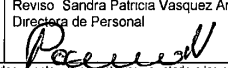
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.548.796**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **1027**, ID Planta **6078**, asignado a la **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboro Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario	Reviso Sandra Patricia Vasquez Arboleda Directora de Personal
27/09/2024 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado: D 2024070004264

Fecha: 03/10/2024



Tipo
DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*

Mediante el escrito con radicado 2024020045814 del 26 de septiembre de 2024, la señora **LINA MARÍA DIAZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.726.865**, presentó renuncia al empleo que desempeña en provisionalidad en vacante temporal denominado **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **1162**, ID Planta **5792**, asignado a la **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 25 de septiembre de 2024

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia, sin embargo, debido a que no es posible aceptar la renuncia con carácter retroactivo y al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

En mérito de lo expuesto,

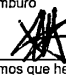
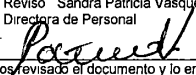
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LINA MARÍA DIAZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.726.865**, para separarse del empleo que desempeña en provisionalidad en vacante temporal denominado **SECRETARIO**, código **440**, grado **04**, NUC Planta **1162**, ID Planta **5792**, asignado a la **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboro Federico Unbe Aramburo Profesional Universitario	Reviso Sandra Patricia Vasquez Arboleda Directora de Personal
27/09/2024 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado: D 2024070004265

Fecha: 03/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*

Mediante el escrito con radicado 202401044266 del 27 de septiembre de 2024, el señor **ESVEN CORTÉS TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.769.959**, presentó renuncia al empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219** grado **02**, NUC Planta **4126**, ID Planta **6059**, asignado a la **DIRECCIÓN GESTIÓN TERRITORIAL DE LAS TIC**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de septiembre de 2024

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ESVEN CORTÉS TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.769.959**, para separarse del empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219** grado **02**, NUC Planta **4126**, ID Planta **6059**, asignado a la **DIRECCIÓN GESTIÓN TERRITORIAL DE LAS TIC**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboro Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario 27/09/2024	Reviso Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	



Radicado: D 2024070004266

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001806, ID Planta 2020007743, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales - Educación – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **CARMEN ROCIO ANGULO MENA**, identificada con cédula de ciudadanía **42782893**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001806, ID Planta 2020007743, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales - Educación – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO SEGUNDO La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar

ARTÍCULO TERCERO Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas "

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

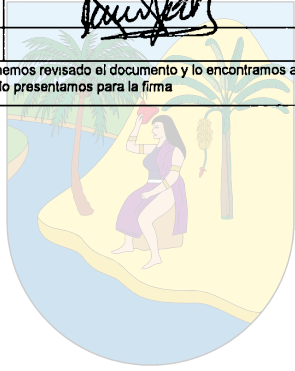
ARTÍCULO SEXTO Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada

ARTÍCULO SEPTIMO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar Ramírez
MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Omar Cárdenas Tobon Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobon</i>	01/10/2024
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz, Profesional Universitario - Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velasquez Muñoz</i>	01/10/2024
Reviso	Juan Felipe Rendón Sanchez - Director Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sanchez</i>	1-10-24
Reviso	Raul Humberto Berno Posada - Director de Talento Humano	<i>Raul Humberto Berno Posada</i>	01-10-24
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>Adrian Alexander Castro Alzate</i>	1-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004267

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se determina la categoría del departamento de Antioquia para la vigencia 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 617 de 2000 y el Decreto 192 de 2001, y

CONSIDERANDO

- a Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, los Departamentos serán categorizados presupuestalmente de acuerdo con la capacidad de gestión administrativa y fiscal, su población e ingresos corrientes de libre destinación
- b Que el departamento de Antioquia, cumple con las condiciones para la categoría especial, por cuanto su población es superior a dos millones (2 000 000) de habitantes y sus ingresos corrientes de libre destinación anuales, son superiores a seiscientos mil (600 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c Que el parágrafo 4°, del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, ordena que los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento
- d Que la Contraloría General de la República, certificó el 19 de julio de 2024, que los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD – del departamento de Antioquia de la vigencia fiscal 2023, fueron por la suma de \$1 667 809 419 miles, asimismo, certificó que los gastos de funcionamiento del departamento representaron para la vigencia fiscal 2023, el 24,51% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Determinar que el departamento de Antioquia se clasifica para el año 2025, en la categoría Especial, de conformidad con la Ley 617 de 2000 y el Decreto 192 de 2001

"Por el cual se determina la categoría del departamento de Antioquia para la vigencia 2025"

Artículo Segundo. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

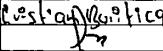
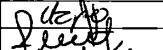
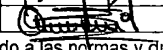
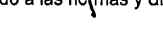



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	Cargo	FIRMA	FECHA
Revisó	Cristian Mauricio Burtica Garcia	Director de Presupuesto		24/09/2024
Reviso	Orlando de Jesus Gonzalez Baena	Profesional Especializado		24/09/2024
Reviso	Revision Despacho Hacienda	Abogado		30/9/24
Reviso	Jorge Enrique Cañas Giraldo	Subsecretario de Hacienda		26-09/2024
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo	Director de Asesoría Legal y de Control		01/10/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Radicado: D 2024070004268

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 # 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 119 # 1 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12 de la de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*

2. Que es deber de las autoridades administrativas, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para su adecuado funcionamiento

3. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que el Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas

4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario, disposiciones a las cuales se les da cumplimiento a través del presente acto administrativo

1473

5. Que, el párrafo del artículo 108 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, le otorgó competencia a los gobernadores para conocer de asuntos policivos en materia minero-ambiental, cuando existan denuncias por la presencia de más de una actividad de explotación de minerales sin título minero o por situaciones de ocupación, perturbación o despojo dentro de un título minero, con el fin de que adopte las medidas de amparo administrativo correspondientes para su debida ejecución. El citado artículo, establece

“Artículo 108. Competencia en materia minero-ambiental. La Policía Nacional, a efectos de proteger y salvaguardar la salud humana y preservar los recursos naturales renovables, no renovables y el ambiente, deberá incautar sustancias y químicos como el zinc, bórax, cianuro y mercurio utilizados en el proceso de exploración, explotación y extracción de la minería ilegal

Parágrafo. Cuando se trate de la presencia de más de una actividad de explotación de minerales sin título de un Municipio, o más de una actividad de explotación de minerales sin título o de situaciones de ocupación, perturbación o despojo dentro de un mismo título minero, la persona o entidad denunciante o el beneficiario del título minero podrán interponer directamente ante el gobernador, como autoridad de Policía las medidas de amparo administrativo correspondientes para su respectiva ejecución” (Subrayas fuera de texto)

6. Que, así mismo, el artículo 203 ibídem, le otorga competencia especial al Gobernador, para que actúe en caso de actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, fiscales, de uso público, áreas protegidas y de especial importancia ecológica, de empresas de servicios públicos, de utilidad pública o de interés social, o en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, por solicitud del Alcalde Distrital o Municipal o por quien solicite la intervención de la autoridad de policía, en el caso de que a las autoridades de Policía distrital o municipal se les dificulte por razones de orden público adelantar un procedimiento policivo o ejecutar las órdenes de restitución, para que se proteja o restituya la posesión o tenencia del bien inmueble, o la interrupción de la perturbación de la actividad de utilidad pública o de interés social.

Como lo dispone la norma, cuando el alcalde distrital o municipal, no se pronuncien dentro de los términos establecidos en las normas que para tal fin expida el Gobierno nacional, a solicitud del accionante, o de oficio, el Gobernador del Departamento o su delegado asumirá la competencia y procederá a hacer efectivo

7. Que, en virtud de las disposiciones normativas descritas, a través del Decreto No 2017070003949 del 02 de octubre de 2017, el Gobernador de Antioquia delegó en la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, el conocimiento y el trámite de los asuntos minero ambientales de que trata el párrafo del artículo 108 de la Ley 1801 de 2016, describiendo que en caso de ordenarse desalojo o suspensión de las labores mineras, la Secretaría de Minas actuaría en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Policía Nacional

Así mismo, delegó en la otrora Secretaría de Gobierno, el conocimiento y trámite de las actuaciones que se desprendan de los actos de ocupación o perturbación por vías de hecho, cuando se dificulte por razones de orden público de que trata el artículo 203 de la Ley 1801 de 2016

8. Que la Agencia Nacional de Minería –ANM- por medio de la Resolución No 1141 del 29 de diciembre de 2023, decidió reasumir la competencia que le había sido delegada al Departamento de Antioquia y con ella el conocimiento de los amparos administrativos del Código de Minas actual, sin embargo, permanece en cabeza del Gobernador la competencia conferida en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1801 de 2016

9. Que el Departamento de Antioquia tiene como una de sus funciones definir su línea estratégica que deberá estar orientada a la prevención de hechos delictivos y al mantenimiento y control del orden público, en sus diversas manifestaciones a nivel departamental, propiciando la participación de la comunidad

10. Que, por tal razón, se hace necesario determinar al interior del Departamento de Antioquia, cual es el organismo que asumirá la competencia que le ha sido asignada al Gobernador dentro de los artículos 108 párrafo y 203 de la Ley 1801 de 2016

11. Que, así las cosas, el trámite de los asuntos en materia minero-ambiental de que trata el párrafo del artículo 108 y la competencia especial del Gobernador establecida en el artículo 203, ambos de la Ley 1801 de 2016, se delegará en la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia o en quien haga sus veces

12. Que para garantizar la continuidad en el ejercicio de la función pública, las funciones aquí delegadas serán ejercidas incluso para los trámites que en la actualidad se encuentran en curso en el marco de lo establecido en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1801 de 2016, de tal manera, que una vez entre a regir el presente acto administrativo, la Secretaría de Minas deberá enviar a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia, mediante auto de traslado fundamentado en el factor competencia, todas y cada una de las actuaciones en el estado en que se encuentren

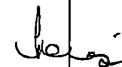
Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DELEGAR en la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia o en quien haga sus veces, el conocimiento y el trámite de los asuntos en materia minero-ambiental de que trata el párrafo del artículo 108 y la competencia especial del Gobernador establecida en el artículo 203, ambos de la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO 2°. DEROGAR el Decreto No 2017070003949 del 02 de octubre de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias

ARTÍCULO 3°. ORDENAR a la Secretaría de Minas el traslado mediante auto fundamentado en el factor competencia, de todas y cada una de las actuaciones tramitadas en el marco de lo establecido por el párrafo del artículo 108 de la Ley 1801 de 2016, en



e

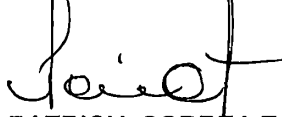
el estado en que se encuentren a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia o a quien haga sus veces

ARTICULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación legal


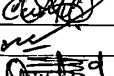
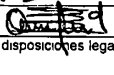

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diego A. Cardona Castaño - Profesional Universitario		01/10/24
Revisó	Isabel Cristina Castañeda Arango - Secretaria de Minas (E)		01/10/24
Revisó	Bg (R) Luis Eduardo Martínez Guzmán - Secretario de Seguridad y Justicia		01/10/24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		01/10/24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

e



Radicado: D 2024070004269

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA EN EL
ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 2024070003997 "POR MEDIO DEL CUAL SE
APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA
HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO
VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" BPIN
2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y 45 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 y

CONSIDERANDO

- 1 Que revisando el contenido del Decreto 2024070003997 del 10 de septiembre de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" BPIN 2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", se evidenció un error de digitación involuntario en el artículo 2, a través del cual se actualizó el cierre financiero del proyecto de inversión
- 2 Que el error de forma radica en que en la tabla del artículo 2 ibídem se señaló que el valor total con ajuste correspondía a \$2 338 302 003, sin embargo, el valor correcto corresponde a \$2 388 302 003, lo cual puede ser validado al realizar las correspondientes operaciones matemáticas
- 3 Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 2024070003997 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" BPIN 2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- 4 Que la corrección del Decreto 2024070003997 del 10 de septiembre de 2024 cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Corríjase el error de forma contenido en el artículo 2 del Decreto 2024070003997 del 10 de septiembre de 2024, el cual quedará así

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura" BPIN 2020050380018, como se detalla a continuación

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2020050380018	"Construcción de un kilómetro y medio (1,5) de placa huella, vía terciaria Vereda Matablanco, sector Anillo Vial La Granja del Municipio de Angostura"	Transporte	III	\$ 2 388 302 003

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste	Valor total con ajustes
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	\$ 1 500 000 000	\$ 0	\$ 1 500 000 000
Municipio de Angostura	SGR-Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$ 153 531 310	\$ 396 468 690	\$ 550 000 000
Municipio de Angostura	SGP-Propósito de Libre Inversión	\$ 734 770 693	-\$ 734 770 693	\$ 0
Municipio de Angostura	SGP – Otros sectores de Inversión	\$ 0	\$ 338 302 003	\$ 338 302 003
TOTAL		\$ 2 338 302 003	\$ 0	\$ 2 388 302 003

ARTÍCULO 2º. El presente decreto deberá entenderse incorporado al Decreto 2024070003997 del 10 de septiembre de 2024

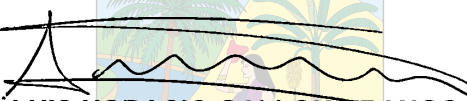
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 2024070003997 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE UN KILÓMETRO Y MEDIO (1,5) DE PLACA HUELLA, VÍA TERCIARIA VEREDA MATABLANCO, SECTOR ANILLO VIAL LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA" BPIN 2020050380018, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

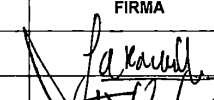

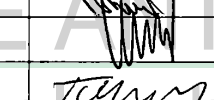

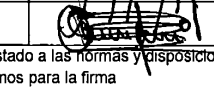
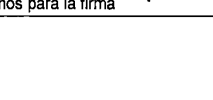

ARTÍCULO 3º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLON ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		24-09-24
Revisó	Ever Eduardo Unbe Osono - Director de Gestion y Evaluación De Proyectos		24-09-24
Revisó	Daniel Alberto Arbelaez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestion - Departamento Administrativo de Planeacion		24-09-24
Revisó	Eugenio Enrique Pneto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeacion		24-09-24
Revisó	Pablo Tomas Betancur Arango – Director Estructuración de Proyectos Secretaria de Infraestructura Fisica		25-09-24
Revisó	Gissel Milena Martinez Echeverri – Directora de Asuntos Legales Secretaria de Infraestructura Fisica		01-10-24
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		01/10/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004270

Fecha: 03/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-16, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7450**, ID Planta **7777**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna **2023-16**, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en EL empleo en vacante temporal, a la señora **LIZZETH URUEÑA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.010.209.002**, en la plaza de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7450**, ID Planta **7777**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LIZZETH URUEÑA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No **1.010.209 002**, de conformidad con los artículos 2 2 5 1 6 y 2 2 5 1 7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas ”

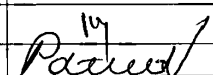
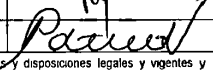
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancur Profesional Especializado		25/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vázquez Arboleda Directora de Personal		25/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 202407004271

Fecha: 03/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.023.800.685**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **0442**, ID Planta **4808**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS**, de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas ”

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”


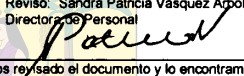
ARTÍCULO 4°: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

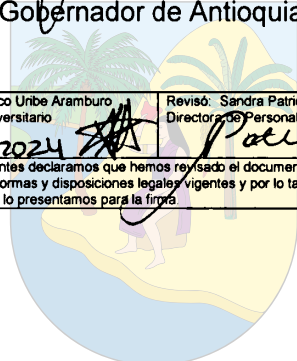
ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Unibe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Director(a) Personal
02/10/2024 	
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004272

Fecha: 03/10/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: *"Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional"*.
- b. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con el radicado No. 2024020042717 del 11 de septiembre de 2024, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda adicionar el mayor valor recaudado por concepto de rendimientos financieros del SGP Educación por valor de \$3.843.081.798.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, mediante el oficio con el radicado No. 2024020041665 del 5 de septiembre de 2024, certificó el valor a incorporar.
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación por medio del oficio con el radicado No. 2024020043401 del 13 de septiembre de 2024, ampliado mediante el oficio con el radicado No. 2024020043943 del 17 de septiembre de 2024.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con el radicado No. 2024020044737 del 23 de septiembre de 2024.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar al presupuesto de inversión de la Secretaría de Educación la suma de \$3.843.081.798 por concepto de mayor valor recaudado de rendimientos financieros de los recursos del SGP Educación, los

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

cuales fueron certificados el 5 de septiembre de 2024 por la Contadora General del Departamento y se destinaran a atender las necesidades de mejoramiento de la infraestructura física en diferentes centros educativos del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
A-3011	172H	I-1-2-05-02	C	999999	3.843.081.798	Depósitos rendimientos financieros
TOTAL					\$3.843.081.798	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
A-3011	151F	2-3	C22015	020383	3.843.081.798	Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$3.843.081.798	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



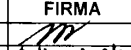
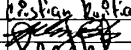

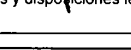

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez , Profesional Universitario		24-09-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		24-9-24
Revisó	Revisión Despacho Hacienda		27-09-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		26-9-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		30/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.


6/6/24, 15:30

Fecha de impresión 6/06/2024 3:29:57 p. m.



Gobernacion de Antioquia














ACTA

Oficina	Nombre de Acta	Organismo	Proceso
SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL SEGUIMIENTO GESTIÓN	IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACIÓN	Direccionamiento Estratégico DE
A	Y LA		
	Codificación	Privacidad	Fecha de Creación
	--	Pública	06/may./2024 10:19i:00
Lugar	Fecha Reunión	Notas Por	Proxima Reunion
Despacho Administrativo de Planeación oficina 1101	30/04/2024 08:00 a. m.	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	
Quien Cita			
DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Asistentes

Eliminar	Nombre	Es Asistente	Es Copia
	YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CATALINA DUQUE BOTERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	JOSE LUIS VARGAS FORERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LINA MARIANA GOMEZ ZEA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	LILIAN JANETH PEREA CUESTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Otros Asistentes

Eliminar	Nombre	Asistió	Copia	Revisó
	ISABEL CRISTINA CARDONA ACEVEDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	CATALINA ALVAREZ VALENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Detalles

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Objetivos de la Reunión

Eliminar	Objetivo
	Llevar a cabo la IV Sesión Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para tratar cada uno de los temas definidos en la agenda.

Temas Tratados en la reunión

Eliminar	Nombre	Descripción
	Verificación del quórum	<p>El día 30 de abril se lleva a cabo la IV sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, debido a que el pasado 23 de abril se realizó citación, pero no hubo Quorum por lo que la reunión fue reprogramada. Lo anterior considerando el Parágrafo 2° del Decreto que indica que el quórum deliberatorio del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptará por mayoría simple, en caso de que no haya quórum se cancelará la reunión del comité, por esto se reitera la importancia de contar con la asistencia de cada uno de los directivos o de sus delegados.</p> <p>Continuando con la reunión, Daniel Alberto Arbeláez Echeverri, Subdirector de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión, da la bienvenida a los asistentes e informa que se está llevando a cabo la socialización del Plan de Desarrollo 2024-2027 en la Asamblea Departamental; seguidamente, presenta la agenda a desarrollarse.</p>
	Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro (El tema se presentó en el comité anterior, está pendiente de aprobación).	<p>Yurlys Yenira Murillo Arriaga, Auxiliar Administrativa de la Gerencia de Catastro, continúa exponiendo los motivos por los que requiere que se elimine los comprobantes de pago generados por diversos trámites que se llevan a cabo en la dependencia, esto debido a que en el año 2022 la Gerencia de Auditoría Interna realizó un hallazgo donde evidencio un importante fondo acumulable de copias de comprobantes de pago.</p> <p>Con el objetivo de subsanar dicho hallazgo, la Gerencia de Catastro envió oficio solicitando orientación a la Dirección de Gestión documental y a su vez a la Secretaría de Hacienda, quienes respondieron que los comprobantes de pago no son documentos válidos para ser conservados en las direcciones.</p> <p>Por lo anterior, la Gerencia de Catastro competente en materia procedimental sugiere que las copias de comprobantes de pago se pueden conservar por un lazo bimestral, mientras se realiza la conciliación entre Hacienda y Catastro o devolverse a los usuarios con un sello o perforación.</p> <p>Una vez concluida la intervención de la servidora Yurlys Murillo, se somete a aprobación la eliminación de los comprobantes de pago por parte de los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, quedando aprobada por unanimidad.</p> <p>Ver anexo 1</p> <p>1.- Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro. Carpeta: 1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 2024020011533</p>
	Presentación Información del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG	<p>Juan Carlos Arroyave Peláez, Profesional Especializado, hace una breve reseña sobre el puntaje obtenido por la Gobernación de Antioquia en el Índice de Desempeño Institucional para la vigencia 2022, donde la Entidad ocupó un segundo lugar dentro del grupo par con un puntaje de 88.8.</p> <p>Con respecto al cronograma, manifiesta que se encuentran en la penúltima semana, que solo quedan 7 días para el registro de la información debido a que el cierre del aplicativo FURAG para Antioquia será el 14 de mayo, por lo tanto, solicitó a los directores y profesionales de apoyo consignar en el cuestionario las respuestas y evidencias de cada pregunta, las cuales serán revisadas por el equipo interdisciplinario conformado por Auditoría interna, Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión; por último, indica que el Departamento Administrativo de Planeación diligenciará el FURAG con la información suministrada por los líderes de política o enlaces.</p> <p>Ver anexo 2 FURAG 2023</p>

Comentarios Relevantes

Registros(4)

Nombre	Tamaño	Fecha	Responsable
 FO-M1-P7-001	95 KB	06/may./2024 11:15i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 2. FURAG 2023	11 MB	06/may./2024 10:58i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 1. Solicitud Eliminación Documentos Gerencia Catastro 2024020011533	4 MB	06/may./2024 10:57i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA
 1. Eliminación Comprobantes de Pago - Gerencia de Catastro.	14 MB	06/may./2024 10:56i:00	LINA MARIANA GOMEZ ZEA

Tareas (con avances a 6/06/2024 3:29:39 p. m.)

Evaluación y Cierre De La Reunión

Se logró el objetivo	Referencia de logro de los objetivos planteados
SI	Se desarrolló la temática propuesta en la agenda



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre: YURLYS YENIRA MURILLO ARRIAGA
Identificación : 1076324328

Nombre: JORGE HERNAN ZULUAGA PEREZ
Identificación :

Nombre: JUAN CARLOS ARROYAVE PELAEZ
Identificación : 98554413

Nombre: RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA
Identificación : 71631197

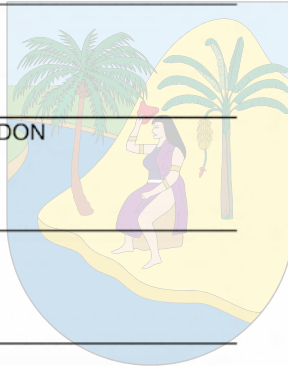
Nombre: PAOLA ANDREA CARVAJAL GALLO
Identificación : 41954938

Nombre: LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDON
Identificación : 1059784621

Nombre: CATALINA DUQUE BOTERO
Identificación : 43608521

Nombre: BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ
Identificación : 43071962

Nombre: LILIANA ANDREA LOPEZ NORENA
Identificación : 43752328



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

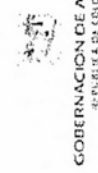
República de Colombia

Nombre: JOSE LUIS VARGAS FORERO
Identificación : 98495783

Nombre: DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI
Identificación : 1036931437

Nombre: LINA MARIANA GOMEZ ZEA
Identificación : 43822249

Nombre: LILIAN JANETH PEREA CUESTA
Identificación : 1017174732



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
47 PUEBLO DE COQUE

Formato único de inventario documental

Código: FO-M7-P4-011
Versión: 1
Fecha de aprobación: 03/May/2011
Página: 1 de 1

HOJA No. de

Registro de entrada			
Año	Mes	Día	Nº
2024	20	8	1

ENTIDAD REMITENTE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 ENTIDAD PRODUCTORA: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
 OFICINA PRODUCTORA: GERENCIA DE CATASTRO

OBJETO: ELIMINACION DE COMPROBANTES DE INGRESO / RECIBOS DE CONSIGNACION DE LA GERENCIA DE CATASTRO) APROBADO POR EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO

N.º: Número de Transferencia

NUMERO DE ORDEN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA SERIE, SUBSERIE O ASUNTO	FECHAS EXTREMA (aaaa-mm-dd)		UNIDAD DE CONSERVACIÓN			NUMER O DE FOLIOS	SOPORTE	FRECUENCIA CONSULTA	NOTAS
			Inicial	Final	Caja	Carpeta	Tomo				
1	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2000	1/12/2001	1	N/A		3200		NINGUNO	
2	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2007	1/12/2015	2	N/A		3000		NINGUNO	
3	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2013	1/12/2021	3	N/A		8726		NINGUNO	
4	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2016	4	N/A		6258		NINGUNO	
5	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	5	N/A		7259		NINGUNO	
6	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	6	N/A		5023		NINGUNO	Este acervo documental no se encuentra en la T.R.D de la Gerencia de Catastro. Se relaciona el código de la subserie perteneciente a la Secretaria de Hacienda como comprobantes de pago, para quienes no es un documento necesario.
7	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	7	N/A		8254		NINGUNO	
8	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	8	N/A		2600		NINGUNO	
9	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2021	1/12/2021	9	N/A		1500		NINGUNO	
10	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2017	1/12/2017	10	N/A		7495		NINGUNO	
11	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	11	N/A		5216		NINGUNO	
12	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	12	N/A		2100		NINGUNO	
13	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2018	13	N/A		9451		NINGUNO	
14	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2019	1/12/2019	14	N/A		4658		NINGUNO	
15	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2018	1/12/2020	15	N/A		1400		NINGUNO	
16	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2016	1/12/2016	16	N/A		7996		NINGUNO	
17	103130-02.01	COMPROBANTES DE INGRESO	1/01/2014	1/12/2014	17	N/A		2500		NINGUNO	

Elaborado por: NELY AMPARO JARAMILLO
 Recibido por: YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO

Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Cargo: GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Firma: Nelly Amparo Jaramillo
 Firma: Yeison Fernando Miranda Restrepo

Lugar: Medellín
 Lugar: Medellín
 Fecha: 20/08/2024
 Fecha: 20/08/2024



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*